



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/1641181726000066/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0108/2026.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de
acceso a la información pública con número de
folio **1641181726000066**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 05 de agosto de 2026.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, recepcionada oficialmente el 03 de agosto del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000066**, en el que solicita lo siguiente: **"FAVOR DE TURNAR MI SOLICITUD A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS O SU EQUIVALENTE O A CUALQUIER INSTANCIA ENCARGADA DE ATENDER A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN ESA ENTIDAD BRINDÁNDOLES APOYOS (LEGAL, ALOJAMIENTOS, DESPENSA, PSICOLÓGICO, ETC). 1.-Quiero que se me informe cuántos apoyos de alojamiento temporal o permanente (pago de renta) o para reubicación temporal se han otorgado a personas que realizan labores de búsqueda o a integrantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas. . 2.-Favor de desglosar la respuesta por la cantidad de apoyos o personas beneficiadas con alojamientos o reubicaciones por año, 3.-Favor de desglosar cuántas personas beneficiadas son hombres y cuántas son mujeres. 4.-Favor de desglosar o precisar si el apoyo brindado fue para pagar una renta o un refugio temporal o un hotel, o como se tenga registrado. El periodo de información que requiero es desde la creación de esa comisión o instancia hasta la fecha de la presente solicitud. 5.-EN CASO DE QUE ESE SUJETO OBLIGADO NO SEA COMPETENTE, FAVOR DE INFORMARME Y ORIENTARME QUIÉN ES LA INSTANCIA (SUJETO OBLIGADO) CON LAS ATRIBUCIONES PARA DAR RESPUESTA A MIS REQUERIMIENTOS."** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 41 fracción II y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 7 párrafo primero y 38 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 numeral 1.0.2.1.0.3. , 81 fracción IV y 126 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000066**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Tercero.- Los artículos 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 20, 30 y 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 7 fracción XXX, 8, párrafo primero, 84, párrafos primero, segundo y tercero, 95 fracciones XIV, XVI, XXXII y XXXIV, 140, 141, 142 fracciones I, II, III y IV, 143 y 148 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 30.- El Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el Artículo 62 de este documento.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

...
II. La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos; y

...
ARTÍCULO 59. La Administración Pública Paraestatal está integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus decretos de creación y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 60. Son organismos descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del congreso del estado o por decreto del gobernador del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación estructura y forma de organización que adopte, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, así como la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.

LEY DE ENTIDADES PÁRAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I. La prestación de un servicio público o social;



II. La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado;

III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o

IV. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

V. La obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos;

VI. La administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos; y

VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

ARTÍCULO 30.- Las entidades paraestatales, comprendidas en este apartado, se crearán por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Decreto del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 31.- Las entidades paraestatales a que se refiere este capítulo, son auxiliares del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, cuyo objeto es colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal. Las entidades paraestatales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, tendrán funciones rectoras o directivas, de representación, consultivas, de colaboración y sociales dentro de la Administración Pública Estatal.

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 8 y 59 fracciones LV y LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de protección a víctimas.

En las normas que protejan a víctimas, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a todas las autoridades estatales y municipales, así como a cualquiera de sus dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades antes mencionadas deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley y la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima, misma que deberá ser oportuna, plena, efectiva, adecuada, eficaz, expedita y justa, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...
XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de la Comisión Ejecutiva Estatal en los términos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado.

Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva Estatal, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 100 de esta Ley.

La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás que esta Ley señale.

Artículo 95. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:

...
XIV. Vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

...
XVI. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su Reglamento;

...
XXXII. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;

...
XXXIV. Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica Estatal, así como sobre el Programa Estatal y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y;

Artículo 140. El Fondo Estatal será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Ejecutiva Estatal en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

Artículo 141. Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso público.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Artículo 142. El titular de la Comisión Ejecutiva Estatal, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo Estatal, deberá:

- I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo Estatal ingresen oportunamente al mismo;
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas a la Junta de Gobierno, y
- IV. Realizar las previsiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.

Artículo 143. Los recursos del Fondo Estatal se aplicarán también para otorgar a la víctima los apoyos a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto, y, en los casos de víctimas de delitos o de violación a derechos humanos, a la medida de compensación, en los términos de esta Ley y conforme al Reglamento respectivo.

La Comisión Ejecutiva Estatal determinará el apoyo o asistencia que corresponda otorgar a la víctima de los recursos del Fondo incluida la compensación, previa opinión que al respecto emita el Comité interdisciplinario evaluador.

De modo que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado, establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 03 de agosto del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000066**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** al solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, ya que de acuerdo a sus atribuciones, está facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento a la solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien ante la Unidad de Transparencia de esta



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000066**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción VIII y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.e.p. Expediente
RALH



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y memorándum aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

Folio: 1641181726000066

Institución: OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

Solicitud de información pública

Acuse

Folio 1641181726000066
Fecha de presentación 03/08/2026
Solicitante
Correo
Representante legal (en su caso)

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Área Oficial de Correspondencia

RECEBIDO
03 AGO 2026
Folio 342128 Hora 15:11
Anexos

Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información	"FAVOR DE TURNAR MI SOLICITUD A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS O SU EQUIVALENTE O A CUALQUIER INSTANCIA ENCARGADA DE ATENDER A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN ESA ENTIDAD BRINDÁNDOLES APOYOS (LEGAL, ALOJAMIENTOS, DESPENSA, PSICOLÓGICO, ETC). 1.-Quiero que se me informe cuántos apoyos de alojamiento temporal o permanente (pago de renta) o para reubicación temporal se han otorgado a personas que realizan labores de búsqueda o a integrantes de colectivos de búsqueda de personas desaparecidas. . 2.-Favor de desglosar la respuesta por la cantidad de apoyos o personas beneficiadas con alojamientos o reubicaciones por año, 3.-Favor de desglosar cuántas personas beneficiadas son hombres y cuántas son mujeres. 4.-Favor de desglosar o precisar si el apoyo brindado fue para pagar una renta o un refugio temporal o un hotel, o como se tenga registrado. El periodo de información que requiero es desde la creación de esa comisión o instancia hasta la fecha de la presente solicitud. 5.-EN CASO DE QUE ESE SUJETO OBLIGADO NO SEA COMPETENTE, FAVOR DE INFORMARME Y ORIENTARME QUIÉN ES LA INSTANCIA (SUJETO OBLIGADO) CON LAS ATRIBUCIONES PARA DAR RESPUESTA A MIS REQUERIMIENTOS.
Otros datos para su localización	
Documentación anexa	
Dependencia, entidad o municipio	OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS
Modalidad de entrega	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Lengua o localidad indígena	
Formato de acceso	

Inicio de trámite

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 03/08/2026 , y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de DIEZ días, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por CINCO días más cuando existan razones que lo motiven. La solicitud recibida después de las 17:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y notificaciones

Solicitud recibida el 03/08/2026 10:47:59 AM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE
RECEBIDO
03 AGO 2026
Recibido: 13:25
Hora: 13:25 Anexos

Folio: 1641181726000066

Institución: OAX - SECRETARÍA DE FINANZAS

Solicitud de información pública

Respuesta a la solicitud de acceso a la información	10 días hábiles	17/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando el sujeto obligado sea notoriamente incompetente.	03 días hábiles	06/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando la información ya se encuentre publicada	05 días hábiles	10/08/2026
Resolución respecto de la inexistencia de la información	10 días hábiles	17/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando se haya emitido prevención al solicitante	05 días hábiles	10/08/2026
Respuesta a la solicitud, cuando se haya notificado ampliación del plazo de respuesta	05 días hábiles	10/08/2026
Resolución respecto de la clasificación de la información	10 días hábiles	17/08/2026

Solicitud recibida el 03/08/2026 10:47:59 AM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000